

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de octubre de 1939 regulando el mercado de harinas.

La experiencia obtenida de la aplicación del Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, aconseja una regulación más perfecta de las operaciones comerciales derivadas de la compra y venta de harinas, a base de dar una mayor intervención a las Juntas Harino-panaderas, para evitar posibles abusos otorgando, por otra parte, ciertas facilidades a los fabricantes en cuanto a la percepción del importe de las harinas.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—La regulación del mercado harinero queda atribuida, con carácter de exclusividad, al Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—El comercio de harinas dentro de cada provincia se ajustará, sencillamente, a lo dispuesto en el Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Las ventas interprovinciales se regularán, en tanto esté en vigor el Decreto citado, a través de las Juntas Harino-panaderas de las provincias de origen y término.

Artículo cuarto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá el orden y cuantía con que hayan de efectuarse las facturaciones de las provincias de procedencia a las de consumo. Las Juntas Harino-panaderas recibirán estas órdenes para su ejecución a través de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo quinto.—Las facturaciones se harán precisamente a nombre de la Junta Harino-panadera de la provincia de destino, la cual hará la distribución entre los consumidores y quedará encargada de satisfacer el importe al fabricante.

Artículo sexto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

los fabricantes tendrán opción a percibir del Servicio Nacional del Trigo el importe de la mercancía, descontados los gastos de giro, bien en metálico o por su equivalencia en trigo, siguiendo las instrucciones que al efecto dicte el Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo séptimo.—El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(B. O. del 27 de octubre).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 21 de octubre de 1939 dando normas para la solicitud de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas.

Ilmo. Sr.: La reivindicación de la propiedad de las mercancías encontradas en las zonas últimamente liberadas, plantea una serie de cuestiones de cierta importancia.

El Decreto de 3 de mayo de 1939 en su artículo 3.º, apartado g), encomendaba a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, la misión de disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no fuesen de la propiedad de sus eventuales poseedores.

Se hace preciso que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, se dicte la correspondiente disposición complementaria para que resolviéndose ejecutivamente sobre los casos de reivindicaciones planteado, tenga efectividad la entrega de los referidos bienes en cuanto estén en poder de Autoridades u Organismos dependientes de este Ministerio.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta disposición, podrán los particulares y entidades por sí o mediante representante legítimo, formular las solicitudes de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil correspondientes a las provincias donde se hallasen situados los referidos bienes.

Artículo 2.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente en que se inicie la reclamación, deberán formular una propuesta detallada y razonada en relación con lo pedido.

Artículo 3.º Como trámite previo a la correspondiente propuesta podrán las Comisiones respectivas solicitar de los interesados y Organismos oficiales todos cuantos datos, documentos e informes estimen conducentes a formularla con la mayor justicia y dentro de la mayor equidad, así como también podrán acordar la práctica de las diligencias que estimen necesarias para mejor proveer.

Artículo 4.º Las referidas propuestas deberán ser elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen los bienes que se tratan de reivindicar, los que resolverán sobre las mismas en un plazo máximo de diez días.

Artículo 5.º A los efectos de aclarar las dudas que se les presentasen podrán los Gobernadores civiles devolver las propuestas formuladas a las respectivas Comisiones.

Artículo 6.º Contra el acuerdo dictado por los Gobiernos Civiles y en el único supuesto de que aquellos no hubiesen sido dictados en todo o en parte de conformidad con las propuestas elevadas podrá recurrirse en alzada por los interesados o por las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación al recurrente de la resolución del Gobernador Civil.

Artículo 7.º El recurso de alzada deberá presentarse en la Secretaría del Gobierno Civil que hubiera dictado la resolución que lo motive, vi-

niendo obligada dicha Secretaria a elevarlo, en unión del expediente respectivo, al Ministerio dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 8.º Los acuerdos dictados por los Gobiernos Civiles que no hayan sido recurridos en tiempo y forma y los que en definitiva dicte este Ministerio producirán los efectos de ser ejecutivos y de dejar agotada la vía administrativa.

Artículo 9.º Cuando por razones especiales del retraso en la devolución y mercancías al presunto propietario puedan derivarse daños de consideración, las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil podrán proponer al Ministerio de Industria y Comercio la devolución de aquéllas, siempre que existan pruebas que se estimen suficientes de la autenticidad de la propiedad pueda el presunto propietario ofrecer garantías morales o materiales suficientes y firme el compromiso de someterse a la resolución que en definitiva se adopte, abonando en su caso, en lugar del producto de que se trate el importe de su valor.

Artículo 10. Las reclamaciones presentadas a la fecha de la publicación de la presente Orden en los diferentes Organismos dependientes de este Ministerio quedarán caducadas si en el plazo señalado en el artículo 1.º no se reinstan de nuevo ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil competentes para formular las correspondientes propuestas.

Artículo 11. Las cuestiones de competencia que puedan surgir entre las distintas Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil y entre los Gobernadores Civiles serán resueltas sin ulterior recurso por este Ministerio.

Artículo 12. Las disposiciones de la presente Orden serán aplicables única y exclusivamente a las solicitudes de reivindicación de propiedad de mercancías y demás bienes muebles que estén en poder de Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 26 de octubre).

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de octubre de 1939 dando normas para el canje de las obligaciones antiguas del Tesoro.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida, por el artículo 12 de la Ley de 23 de septiembre último sobre regularización de la antigua Deuda del Tesoro, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los acuerdos de canje de títulos de Deudas del Tesoro, adoptados por la Dirección general correspondiente previa solicitud del tenedor y justificación de su legítima posesión, serán notificados a los interesados para que procedan a facturar los títulos y cupones pertinentes en los modelos impresos que al efecto facilitarán la Intervención Central de Hacienda y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2.º La facturación de los títulos se hará por separado de la de los cupones pudiendo presentarse unas y otras facturas al mismo tiempo, acompañadas de los respectivos títulos y cupones, ante la Intervención Central o las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Las entidades receptoras expedirán el oportuno resguardo.

3.º Las Obligaciones del Tesoro que se presenten al canje, de las emisiones de 11 de abril y 7 de julio de 1936, llevarán unidos, indispensablemente, los siguientes cupones:

Emisión 11 de abril de 1936

Cupón n.º 15, vencimiento 11 enero 1940.

Cupón n.º 16, vencimiento 11 abril 1940.

Emisión 7 de julio de 1936

Cupón n.º 14, vencimiento 7 enero 1940.

Cupón n.º 15, vencimiento 7 abril 1940.

Cupón n.º 16, vencimiento 7 julio 1940.

4.º Las facturas, títulos y cupones que se presenten ante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda serán remitidas a la Intervención Central de Hacienda.

5.º Los títulos antiguos canjeados serán sustituidos por otros nuevos de la Emisión de 1 de octubre de 1939, los cuales se entregarán a los interesados con nota expedida por la Dirección general del Tesoro y contra recibo del receptor.

6.º Los cupones vencidos antes de la promulgación de la Ley de 23 de septiembre pasado, y no satisfechos, se liquidarán y pagarán por su importe.

7.º Los cupones número 20 (Emisión 27 de noviembre de 1934), número 14 (Emisión 11 de abril de 1936) y número 13 (Emisión 7 de julio de 1936), devengarán los siguientes intereses por los días transcurridos desde el vencimiento anterior hasta el 30 de septiembre de 1939:

Cupón n.º 20, Emisión 27 noviembre 1934, Serie A pesetas 2,139, Serie B pesetas 21,39.

Cupón n.º 14, Emisión 11 abril 1937, Serie A pesetas 4,456, Serie B pesetas 44,56.

Cupón n.º 13, Emisión 7 julio 1936, Serie A pesetas 4,674, Serie B pesetas 46,74.

Todo lo cual participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1939.
—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.

(B. O. del 19 de octubre)

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 del corriente mes, ésta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de noviembre, a las 12 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena del puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veinte mil setecientos noventa y seis pesetas, sesenta y ocho céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de noviembre próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.º (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.623,90 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Director general, A. de la V., José Delgado.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino calle número, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena del puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornal legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de noviembre, a las 12 horas, para la apertura de proposiciones para optar al concurso para la adquisición de dos grúas eléctricas de 5 toneladas de potencia para los servicios de la Junta del puerto de Avilés, provincia de Oviedo.

El concurso se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Avilés, ante la Junta de Obras del Puerto de Avilés, hallándose de manifiesto

para conocimiento del público el proyecto, condiciones y planos correspondientes en el Ministerio de Obras Públicas y en las oficinas de la Junta de Obras del puerto de Avilés.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo y en las oficinas de la Junta de Avilés, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas) ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.100 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

Madrid, 23 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general, A. de la V., José Delgado.

Modelo de proposición:

Don N. N. vecino de calle número según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la adquisición de dos grúas eléctricas de 5 toneladas de potencia para los servicios de la Junta del puerto de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

—:—

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.---Distrito Forestal de Oviedo

ESTADO de productos maderables concedidos para el año forestal de 1939 a 1940 en los montes de utilidad pública.

Número de orden	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especies	Número de pies	Metros cúbicos	Tasación	Indemnización a cargo del rematante
48	Belmonte	Teverga	El Grande	Haya	2.000	600	4.800	472,50 más la entrega
60	Belmonte	Teverga	Rebollada y otros	Roble	100	150	6.000	191,25 " " "
62	Belmonte	Teverga	Rimenor	Haya	1.000	300	2.400	303,75 " " "
93	Cangas de Onís	Onís	Casaño	Roble	100	74	2.960	99,90 " " "
105	Cangas de Onís	Parres	Puerto Sueve	Haya	50	50	600	67,50 " " "
105	Cangas de Onís	Parres	Puerto Sueve	Roble	30	30	1.200	40,50 " " "
106	Cangas de Onís	Ponga	Aralda	Haya	50	35	350	59,75 " " "
117	Cangas de Onís	Ponga	La Huera y Solana	Haya	100	60	600	81,00 " " "
124	Cangas de Onís	Ponga	Semeldón	Roble	30	30	1.200	40,50 " " "
126	Cangas de Onís	Ponga	Sobrelafoz	Haya	50	40	400	54,00 " " "
154	Infiesto	Nava	Felguerón	Roble	30	30	1.200	40,50 " " "
160	Infiesto	Piloña	Cuesta Cayón	Eucaliptos	1.000	100	2.000	135,00 " " "
168	Infiesto	Piloña	Sebares y Candamín	Haya	100	50	500	67,50 " " "
169	Infiesto	Piloña	La Muriosa	Roble	30	30	1.200	40,50 " " "
198	Laviana	Caso	Canales de Bugalendi	Haya	50	50	500	67,50 " " "
219	Laviana	Caso	Puopinto y Fresnedal	Haya	100	150	1.500	191,25 " " "
221	Laviana	Caso	Reres	Haya	200	200	2.000	247,50 " " "
224	Laviana	Caso	Vega de Cobo	Haya	40	40	400	54,00 " " "
230	Laviana	Sobrescobio	Isorno	Haya	25	25	300	33,75 " " "
231	Laviana	Sobrescobio	Llaimo	Haya	50	50	600	67,50 " " "
241	Pola de Lena	Lena	Mofoso	Haya	27.000	10.000	80.000	5.760,00 " " "
242	Pola de Lena	Lena	Mudriello y Ladrones	Haya	4.200	4.000	32.000	2.385,00 " " "
253	Pola de Lena	Lena	Valgrande	Haya	20.000	15.200	121.000	8.685,00 " " "
277	Llanes	Valle Alto	Bajuras	Encina	40	5	200	6,75 " " "
286	Llanes	Valle Bajo	Tajadura	Haya	25	25	250	33,75 " " "
291	Llanes	Ambos Valles	Nedrina	Haya	50	75	750	101,25 " " "
309 bis	Pravia	Cudillero	Gamonedo	Pino	600	200	10.000	247,50 " " "
310 ter.	Pravia	Cudillero	Argoma y Pascual	Pino	120	50	2.000	67,50 " " "
311	Pravia	Cudillero	Valsera	Pino	690	140	7.000	180,00 " " "
311 (VI)	Pravia	Pravia	Pico la Fosca	Pino	100	30	750	40,50 " " "
312	Pravia	Pravia	Sierra Santa Catalina	Pino	3.100	675	21.750	514,67 " " "
333	Villaviciosa	Colunga	Puerto Sueve	Haya	100	50	600	67,50 " " "
333	Villaviciosa	Colunga	Puerto Sueve	Aliso	360	108	1.350	144,00 " " "
LEÑAS								
224	Laviana	Caso	Vega de Coto	Castaño	40		800	10,50 " " "

Aprobado por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con fecha de 5 de octubre de 1939.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Ci-

vil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el art. 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero.—Las Autoridades que presiden las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

Segundo.—Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propie-

taria del monte podrá establecer condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignarán en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las Oficinas del Distrito forestal, para proveer de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin la licencia el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad del monte ejercitando el derecho de tanteo se adjudicará la subasta, serán de

cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubicación de estos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificada, si asistiera y en ella constará el nombre del monte el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dichos sitios, 200 metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10.ª No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que es-

tén señalados con el marco del Distrito en el tronco; no se aprovechará más, ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuará en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

11.^a La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca cuidando que esta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, por que de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiera gentelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados, se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12.^a Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor, si no se denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y de las chozas o talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca los productos antes del 30 de septiembre si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe que ingresarán en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tacones a al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los

árboles, estando obligado de no hacerlo así al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga, del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del remate, y si no hubiera daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeja, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo; ha go saber:

Que incoado expediente a Adolfo Gonzalez Fernandez, propietario, estado soltero, vecino de Prunales, Arriondas; Alvaro Cepa Martinez, propietario, estado soltero, vecino de Castillo de Parres, Arriondas; José Cayasga Mijares, propietario, estado casado, vecino de Arriondas; María Castaño García, estado viuda, vecina de Cuesta de Ares; Sama de Langreo; en virtud del Decreto fecha 4 octubre

1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración de Justicia JUZGADOS

DE GIJON

Don Roberto Paraja Alvarez, Juez municipal de funciones en primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente edicto hago saber:

Que en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Ramón Peón Fernandez, a instancia de la Sindicatura de dicha quiebra, se acordó convocar a junta de acreedores que habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual y hora de las dieciséis, a fin de adoptar acuerdos acerca de los intereses de los mismos. En su virtud por el presente, se cita a todos los acreedores que no tengan representación o apoderado en esta población para que si les conviniere asistan a la mencionada Junta, bajo los apercibimientos legales si no lo verificaran.

Dado en Gijón, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alberto Paraja.—El Secretario Rufino Sanchez.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos a instancia del Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Valentín Elorrieta Montes, y D. Celso Megido Alvarez, mayores de edad y vecinos en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, de Cabañaquinta, (Aller), y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de siete mil pesetas y otros extremos acordó se cite por segunda vez, a los referidos demandados, como lo verifico yo Secretario a medio de la presente para que el día once del próximo mes de noviembre, a las diez horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar confesión judicial Previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Oviedo, veintisiete de octubre de

mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. José Hevia, (cuyo segundo apellido se desconoce) mayor de edad, obrero y vecino de Cabañaquinta, concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al referido demandado por segunda vez, como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, para que el día once del próximo mes de noviembre, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar confesión judicial, previéndole que si no lo verifica se le tendrá por confeso en las posiciones formulada.

Oviedo, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Canje, o en su caso reembolso, de las obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad, Emisiones años 1924 y 1926.

A petición de numerosos Obligacionistas que no han podido concurrir a las operaciones acordadas por inconvenientes de justificación y recuperación de sus Títulos, esta Sociedad, ha acordado prorrogar el plazo de las mismas hasta el 15 del corriente mes de noviembre, cuyas operaciones se seguirán realizando en los Bancos Español de Crédito, Central y Asturiano.

Sociedad Hullera Española.—La Gerencia.

BANCO DE GIJON ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extrvivo de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Manuel Naredo Cubillas, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 28.931, constituido el 5 de junio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 100.000, en 200 Acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera S. A., domiciliada en Madrid.

Resguardo número 29.401, constituido el 26 de noviembre de 1935, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones de la Unión Eléctrica Madrileña S. A., domiciliada en Madrid.

Gijón, 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.